



Expediente No. 2019-315

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 8 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por JORGE ALEJANDRO VIVES GARCIA-HERREROS en contra de GRASCO LTDA, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestacion a la demanda presentada por la entidad demandada. Además le informo que la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 8 DE JUNIO DE 2021. -**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demandada GRASCO LTDA, fue debidamente notificada de la admisión de la demanda y presentó contestación a la demandada dentro del término legal, el día primero de septiembre de 2020.

Por haber presentado la contestación a la demanda por la demandada GRASCO LTDA, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Se observa que el 10 de septiembre de 2020, la parte demandante presentó reforma de la demanda con respecto a los hechos (3.4, 3.8 y 3.9- adición 3.5.2, 3.9.1, 3.9.2 y 3.9.3), a las pretensiones (adición con la pretensión declarativa denominada como cuarta) y las pruebas.

De conformidad con el artículo 28 de la ley 712 del 2001 la demanda, podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial.

Así las cosas, y toda vez que la reforma de la demanda fue presentada dentro del término legal y ajustar a lo establecido en el artículo citado, se admitirá la misma y se correrá traslado a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconócasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dr. NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la C.C. No. 19.403.294 y T.P. No. 23.632 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada GRASCO LTDA, conforme al poder anexo con la contestación.



SEGUNDO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por la demandada GRASCO LTDA, a través de sus apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante mediante apoderado judicial Dr. GENARO CELIA ADACHI.

CUARTO: Córrasele traslado sobre la reforma de la demanda, a la demandada GRASCO LTDA, por el término de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 de junio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20

N